

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO I - DECRETO N° 16 98 / 26

REGlamentación Ley Provincial N° 1470

GESTIÓN INTEGRAL PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO
CLIMÁTICO EN LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- La Autoridad de Aplicación orientará el proceso de gestión integral para el cambio climático a través de la articulación de políticas, normativas y medidas de adaptación y mitigación a los fines de dar cumplimiento a los objetivos de la Ley Provincial N° 1.470 y la presente reglamentación en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 1.470 y de la presente reglamentación será ejercida por el Ministerio de Producción y Ambiente, o por el organismo que en el futuro lo reemplace y tenga bajo su órbita a la Dirección de Cambio Climático y Vigilancia Atmosférica.

La Dirección de Cambio Climático y Vigilancia Atmosférica constituye el área técnica con competencia específica en materia de cambio climático en la Provincia. Son sus funciones:

1. Asistir a la Autoridad de Aplicación en la gestión integral del cambio climático en el cumplimiento de la Ley Nacional N° 27.520, su Decreto Reglamentario N° 1.030/2020, la Ley Provincial N° 1.470, la presente reglamentación, y todo instrumento de planificación y gestión territorial que se dicte en relación con la adaptación y mitigación al cambio climático en la Provincia.
2. Articular con la Subsecretaría de Ambiente de la Nación, o con el organismo que en el futuro la reemplace.
3. Ejercer el rol de Coordinador técnico-administrativo del Gabinete Provincial de Cambio Climático, de la Mesa de Trabajo Especial y del Consejo Asesor Provincial.
4. Propiciar la realización de estudios, relevamientos y planes de trabajo sectoriales para la integración de la perspectiva de cambio climático en políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos de planificación territorial en el ámbito provincial.
5. Articular con el ámbito científico y académico, e identificar vacíos de información y líneas

G.T.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../1/2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

16 98 / 26

III...2

prioritarias de investigación, a fin de promover estudios científicos y técnicos que contribuyan a optimizar la toma de decisiones en materia de cambio climático en la Provincia.

6. Recopilar, sistematizar y generar información relacionada con la línea de base en materia de cambio climático en la Provincia, que incluya: evaluación de riesgos climáticos, padrón provincial de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y repositorio de estudios científicos y/o académicos desarrollados en relación con el cambio climático.

7. Llevar adelante el proceso de elaboración, implementación y actualización del Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático.

8. Contribuir al diseño de las políticas, estrategias, directrices, planes, proyectos e instrumentos de planificación y gestión territorial que tengan por objeto la transición energética hacia fuentes de bajas emisiones, la eficiencia energética, la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono, los mercados de carbono y los instrumentos económicos relacionados.

9. Promover la realización de estudios tendientes a la identificación, cuantificación y monitoreo de los sumideros de carbono existentes en el territorio provincial, con especial atención en los ecosistemas de alta capacidad de captura —tales como bosques nativos, turberas, humedales, pastizales y ambientes marino-costeros—, así como impulsar el desarrollo de líneas de base, metodologías de medición y verificación que permitan evaluar su contribución al cumplimiento de las metas provinciales de mitigación.

10. Impulsar la participación ciudadana, el acceso a la información pública ambiental y la educación ambiental en relación con las políticas provinciales de cambio climático.

11. Contribuir con los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia en la realización de capacitaciones en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 8°.- Créase la Mesa de Trabajo Especial en el marco de la gestión integral del cambio climático que establecen la Ley Provincial N° 1.470 y la presente reglamentación, con el objetivo principal de garantizar la coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel provincial y municipal, en especial entre el Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático y los Planes de Acción Local. Dichos instrumentos de planificación deberán potenciar sinergias y evitar contradicciones, con el propósito de alcanzar una mayor efectividad en el desarrollo de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el ámbito provincial, así como integrar la perspectiva climática y de resiliencia en el ordenamiento territorial urbano, a fin de conservar los sumideros de carbono y sus múltiples beneficios ambientales, económicos y sociales para las ciudades. La Mesa de Trabajo Especial, de carácter

G.T.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../1/3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../1/3

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

16 98 / 26

III...3

técnico - político, será coordinada por la Autoridad de Aplicación y articulará sus acciones con el Gabinete Provincial de Cambio Climático. Estará integrada por un (1) representante titular y un (1) suplente de cada uno de los municipios de la Provincia: (Ushuaia, Tolhuin y Río Grande). A tal fin, los mismos comunicarán formalmente a la Autoridad de Aplicación la designación de un (1) representante titular y un (1) suplente para la conformación de dicha mesa.

La Dirección de Cambio Climático y Vigilancia Atmosférica brindará la asistencia técnico-administrativa y desarrollará las herramientas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Mesa de Trabajo Especial. En caso de ausencia, la Autoridad de Aplicación podrá delegar temporalmente la coordinación de la Mesa en la Dirección de Cambio Climático y Vigilancia Atmosférica.

ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10°.- El Gabinete Provincial de Cambio Climático estará integrado por un (1) representante titular y uno (1) suplente de cada Ministerio y Secretarías de Estado de la Administración Pública Provincial. Será presidido por quien se desempeñe como titular del Ministerio de Producción y Ambiente o del organismo que en el futuro lo reemplace y tenga asignada competencia en materia de cambio climático en el ámbito provincial. En caso de ausencia o impedimento, será presidido por quien se encuentre a cargo de la Secretaría de Ambiente o del organismo que en el futuro lo reemplace. El Gabinete podrá requerir la intervención, con carácter permanente o transitorio, de otras áreas u organismos de la Administración Pública provincial, cuando resulte necesario en función de las materias sometidas a su consideración.

ARTÍCULO 11°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación para crear Mesas de Trabajo Ad hoc, de carácter sectorial o transversal, en el ámbito del Gabinete Provincial de Cambio Climático, las cuales podrán tener carácter permanente o transitorio. La coordinación técnico-administrativa del Gabinete Provincial de Cambio Climático, y de las Mesas de Trabajo Ad Hoc, será ejercida por la Dirección de Cambio Climático y Vigilancia Atmosférica, o por el área técnica con competencia específica que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 12°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13°.- El Consejo Asesor Provincial tendrá carácter consultivo, y se reunirá, como mínimo, una (1) vez por año, previa convocatoria de quien ejerza la presidencia del Gabinete Provincial de Cambio Climático. Tendrá por función asistir y asesorar al referido Gabinete Provincial de Cambio Climático en la elaboración de políticas públicas en materia de cambio climático.

G.T.F.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

16 98 / 26

III...4

ARTÍCULO 14°.- El Consejo Asesor Provincial estará conformado por

a) Un (1) representante del Centro Austral de Investigaciones Científicas CADIC con trayectoria en temas relacionados al cambio climático.

b) Un (1) representante de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

c) Un (1) representante de la Universidad Tecnológica Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

d) Un (1) representante del INTA.

e) Tres (3) representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, con radicación en la Provincia con al menos cinco (5) años de trayectoria desde su creación legal, con objeto vinculado a temas ambientales, uno por cada ciudad: Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, pudiendo la autoridad de aplicación invitar a otras organizaciones a los efectos de lograr una participación equitativa.

f) Un (1) representante de los sindicatos radicados en la Provincia, legalmente constituidos.

g) Un (1) representante de las cámaras empresariales radicadas en la Provincia, legalmente constituidas.

h) Un (1) representante de organizaciones juveniles de la Provincia, conformados legalmente. La selección se realizará mediante convocatoria pública.

i) Dos (2) representantes de partidos políticos con representación en la Legislatura Provincial, debiendo nombrarse un (1) representante por la mayoría y uno por la minoría.

j) Un (1) representante por cada comunidad indígena originaria de la Provincia que se encuentre reconocida o inscripta ante la autoridad provincial competente o, en su caso, en el registro nacional competente en materia de comunidades indígenas.

Para la selección y designación de representantes del Consejo Asesor Externo Provincial se realizará una convocatoria pública mediante medios oficiales, y notificaciones fehacientes a organismos específicos: la Legislatura Provincial, la UNTDF, UTN, CADIC, INTA, y la Subsecretaría de Pueblos Originarios y Diversidades Culturales, o aquella que la reemplace en el futuro. La conformación del Consejo Asesor Provincial deberá ajustarse a criterios de paridad de género.

Podrá invitarse a otras organizaciones en caso de entender lo oportuno y bajo el criterio de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15°.- Las recomendaciones y propuestas formuladas por el Consejo Asesor Provincial deberán ser incorporadas al orden del día de la primera reunión del Gabinete Provincial de Cambio Climático que se celebre con posterioridad a su recepción, a efectos de

G.T.F.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1698/26

///...5

garantizar su tratamiento.

ARTÍCULO 16°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17°.- La Autoridad de Aplicación formulará y actualizará el Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático, a través de un proceso de planificación participativo y basado en los principios de la política climática provincial establecidos en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 1.470.

ARTÍCULO 18°.- Los integrantes del Gabinete Provincial de Cambio Climático velarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la implementación de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático establecidas en el Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático, y constituirán una instancia de consulta obligatoria para su formulación y actualización.

ARTÍCULO 19°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20°.- La Autoridad de Aplicación propiciará la coordinación interministerial y con entes descentralizados, a fin de garantizar la articulación entre distintas áreas y organismos de la Administración Pública provincial. La política provincial en materia de cambio climático se instrumentará a través del Plan de Respuesta al Cambio Climático de la Provincia, el que deberá articularse con las políticas, planes y acciones sectoriales vinculados, entre otras materias, con la gestión de los recursos hídricos, protección civil, el desarrollo productivo, la pesca y acuicultura, el turismo, la gestión ambiental, los incendios forestales, la energía, la salud, la biodiversidad, la conservación y las áreas protegidas, la gestión de residuos, la educación ambiental procurando la incorporación transversal de la perspectiva climática.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación implementará estrategias y acciones orientadas a promover la incorporación progresiva de la perspectiva climática por parte de las empresas radicadas en la Provincia.

ARTÍCULO 21°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 25°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 26°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 27°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 28°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 29°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 30°.- El Fondo Provincial para el Financiamiento Climático estará destinado a

G.T.F.

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1698/26

///...6

financiar la formulación, implementación y actualización del Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático; la ejecución de medidas de adaptación y mitigación previstas en dicho Plan Provincial; la realización de estudios técnicos destinados a generar información de base en materia de cambio climático en la Provincia; y el fortalecimiento institucional del área técnica específica de gestión de cambio climático, la Dirección de Cambio Climático y Vigilancia Atmosférica, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 7° de la presente reglamentación.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a gestionar la apertura de una cuenta especial denominada: "FONDO PROVINCIAL PARA EL FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO" en el Banco Tierra del Fuego, cuya administración y disposición estará a su cargo, conforme lo establece el artículo 30° de la Ley Provincial N° 1.470.

El Fondo Provincial para el Financiamiento Climático estará integrado por:

- Las partidas presupuestarias que anualmente se asignen a la Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de la Ley Nacional N° 27.520, la Ley Provincial N° 1.470 y la presente reglamentación.
- Los aportes provenientes del Gobierno Nacional, ya sea en forma de fondos, recursos, insumos o bienes de capital.
- Los recursos provenientes de convenios celebrados con organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, así como entidades públicas y privadas, vinculados con la promoción del desarrollo sustentable y la acción frente al cambio climático.
- Los legados, contribuciones y donaciones que se efectúen con destino al Fondo.
- Todo otro aporte o recurso que se destine al financiamiento de los planes, programas, proyectos y acciones comprendidos en los objetivos del Fondo.

G.T.F.

P. Francisco DEVITA
Ministro de Producción
y Ambiente

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"